

Puerto San Julián 12 de agosto de 2005

**VISTO:**

El Expediente N° 05157-R-05; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita la iniciativa de prohibición de fumar en ámbitos de la Universidad;

Que la presente tiene por objeto asegurar a todos los integrantes de la comunidad universitaria, la prevalencia del derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho a fumar de los fumadores, estableciendo – en este sentido- la presente normativa, que restrinja al mínimo las posibilidades de que aquellos se vean sometidos forzosamente a las dañinas y nocivas consecuencias del hecho de compartir un ambiente viciado por el humo;

Que como se señala en nuestra Constitución Nacional todos tenemos derecho a un ambiente sano y limpio;

Que nuestro país suscribió junto a otros 191 Estados, el "Convenio Marco para el control del Tabaco", acuerdo internacional auspiciado por la Organización Mundial de la Salud", en el que se reconoce que la propagación de la epidemia del tabaquismo es un problema mundial, y que requiere la más amplia cooperación de todos para una respuesta eficaz, apropiada y coordinada;

Que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad; que los cigarrillos y algunos productos que contienen tabaco están diseñados de manera muy sofisticada con el fin de crear y mantener la dependencia, y muchos de los compuestos que contienen y el humo que producen son farmacológicamente activos, tóxicos, mutágenos y cancerígenos;

Que uno de los problemas que señala el convenio es que el tabaquismo tiende a disminuir en los países desarrollados, pero aumenta en naciones más pobres, o en vías de desarrollo. En nuestro país, en el día de hoy, habrán de morir mas de cien personas por causas atribuibles al tabaquismo, y además un quince por ciento de esas muertes padecerán personas que nunca probaron un cigarrillo, es decir, que han resultado fumadores pasivos durante muchos años y en consecuencia adquieren un mal propio de las personas fumadoras;

Que de acuerdo con investigaciones realizadas, los no fumadores reciben efectos nocivos con su sola presencia en un lugar cerrado con fumadores; pudiendo experimentar mareos, cefaleas, catarro nasal, rinitis, ojos llorosos, laringitis o faringitis u otras afecciones;

Que nuestro país impulsa una normativa donde se prohíbe fumar en todos los ámbitos públicos cerrados y lugares de trabajo; no obstante se permitirá fumar en lugares abiertos;

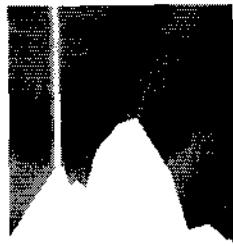
Que dicha iniciativa toma en cuenta, que esta comprobado que la cantidad de humo contaminado en las áreas de no fumadores es igual a la de los ambientes donde la práctica esta permitida;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones recomienda en su despacho establecer la prohibición de fumar en todos los ámbitos cerrados de la Universidad, que las unidades de gestión deberán dar amplia difusión a la presente ordenanza y que la misma comenzará a regir a partir de los treinta días corridos desde su promulgación;

Que en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

**POR ELLO:**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
ORDENA:



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

**ARTÍCULO 1º:** ESTABLECER la prohibición de fumar en todos los ámbitos cerrados de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, aclarando expresamente que sólo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta prohibición los espacios al aire libre.

**ARTICULO 2º:** DEJAR establecido que las Unidades de Gestión deberán dar amplia difusión de la presente ordenanza.-

**ARTICULO 3º:** ESTABLECER que la prohibición aprobada en el Artículo 1º de la presente, comenzará a regir a partir de treinta días corridos de la promulgación de la presente.

**ARTICULO 4º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz  
Secretaria Consejo Superior

Ing. Héctor Aníbal Billoni  
Rector